

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Marzo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 24 Marzo 2014

No. de Expediente asignado: 8632/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II i) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



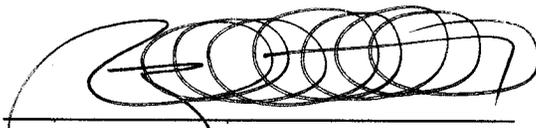
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-

El 24 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática, pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

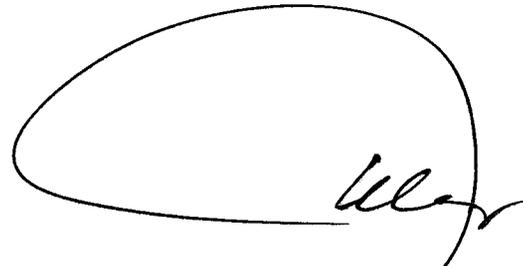
En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8632/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Marzo de 2014



Dip. José Adrián González Navarro

Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



**DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-
HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Erick Godar Ureña Frausto y el Diputado Eduardo Arguijo Baldenegro integrantes de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Ley de Electoral del Estado de Nuevo León**; y sirve de apoyo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra cultura persiste la desigualdad de trato, constituida sobre un pasado autoritario. Actualmente, la igualdad de participación política de las personas discapacitadas sólo es posible sobre la base de un Estado democrático, social y de derecho, cuyo marco jurídico y políticas públicas ayuden a prevenir, combatir y erradicar las persistentes asimetrías e injusticias institucionalizadas.

Existen diversos instrumentos internacionales que han promovido la participación política directa de las personas con discapacidad, entre ellos se encuentra el Programa de Acción Mundial de las Personas con Discapacidad.

Particularmente el Programa de Acción Mundial de la Organización de las Naciones Unidas, resalta el tema de los derechos políticos de las personas con discapacidad para participar en los cargos de elección y representación popular. Para lograr este reconocimiento, propone que los partidos políticos adopten medidas para que exista un número de hombres y mujeres con discapacidad cada vez mayor en los espacios de toma de decisión.

Existen otros instrumentos como: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, 2 de mayo de 1948; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, 10 de diciembre de 1948; Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Nueva York, 20 de diciembre de 1971; Declaración de los Derechos de los Impedidos, Nueva York, 9 de diciembre de 1975; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966; Primer Protocolo Facultativo del Pacto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1989.

De manera específica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destaca en el artículo 2 que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, en su numeral 94 menciona que las organizaciones y otras entidades, como los partidos políticos, a todos los niveles deben asegurar que las personas con discapacidad puedan participar en sus actividades en la medida más amplia posible.

A nivel nacional la legislación ha avanzado en este rubro. Desde el año 2011 existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4 determina que dichas personas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna.

Asimismo, describe los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

En este contexto en el Estado de Nuevo León, también se han obtenido grandes logros y avances en el tema de la integración de las personas con discapacidad, y el respeto a sus derechos humanos, pero aún existen áreas de oportunidad para impulsar el desarrollo e inclusión de este sector social en materia político- electoral.

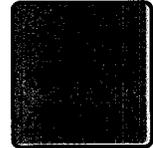
Lo anterior, se puede alcanzar, mediante reformas y creación de leyes, que tengan como objeto el promover la igualdad e inclusión entre los ciudadanos tal y como lo establece nuestra Constitución Local en su artículo 36 fracción es I y II que a la letra dice

I.- Votar en las elecciones populares;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Se han tomado en efecto, algunas medidas pero muy poco se ha materializado, ya que sigue habiendo una casi nula representación de personas con discapacidad en el ámbito político-electoral.

Ahora bien, como es sabido las personas con discapacidad se han visto históricamente excluidas de su derecho a ser votadas. Aunque existen casos paradigmáticos como la trayectoria política y la postulación a la Presidencia de la República de Gilberto Rincón Gallardo en el año 2000, la norma es que las personas que tienen alguna discapacidad no acceden a cargos de elección popular.

Si bien es cierto que algunos partidos han incorporado a sus estatutos la participación de las personas con discapacidad como delegados y delegadas nacionales, pero a nivel local no se ha reflejado, es por ello que esta iniciativa propone que, los partidos políticos asignen cuotas para que este grupo pueda optar a cargos de elección popular. Además, en el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad, de octubre de 2010, los partidos políticos se comprometieron a reformar sus documentos básicos a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos a militantes con discapacidad, así como el desarrollo político y las acciones afirmativas o mecanismos que definan una cuota que les permita aspirar a ser candidatos y candidatas a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y equidad de género.

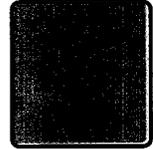
Como es sabido, los partidos políticos han reservado espacios para las mujeres, los indígenas y los jóvenes, por qué no propiciar la creación de espacios para las personas con discapacidad, si ellos también son un sector que ha sido discriminado políticamente, es representativo en un cuatro por ciento de la población en el Estado, y tienen necesidades específicas que satisfacer, poseen un proyecto de integración nacional y estatal.

Esta iniciativa tiene, entre otros objetivos, avanzar en el proceso de armonización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, además se propone que haya, al menos, un cuatro por ciento de las candidaturas para personas con



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



discapacidad, por lo que es indispensable que los partidos políticos garanticen que los directamente interesados sean parte de todos los cargos de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma por adición de la fracción XV el artículo 46, por lo que la fracción XV pasa a ser la XVI, se modifica la fracción VII del artículo 112, y se modifica el artículo 113 todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 46. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

I a XIV...

XV. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en todas las acciones partidarias, así como en las candidaturas a cargos de elección popular, y

XVI. Todas las demás que establece la ley.

Artículo 112. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I a la VI...

VII. La solicitud de registro para los cargos de elección popular, tratándose de planillas en la renovación de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, salvo que los candidatos a registrarse hubieren resultado triunfadores de un proceso partidista de selección interna. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior cuando la fracción sea igual o superior a .5 (punto cinco). **Así como un cuatro por ciento de las formulas para candidatos a personas con discapacidad.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO



Artículo 113. Las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por un Diputado propietario y su suplente. **Los partidos o coaliciones no podrán postular una proporción menor del 4% de candidatos propietarios o suplentes a personas con discapacidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a 24 de Marzo de 2014


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO


DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO